



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 0 1)

1 9 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600004542 del 24 de enero de 2022, el señor **OCTAVIO CABRERA SONS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.643.337, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-10106, con una extensión superficial de once hectáreas con tres mil doscientos treinta metros cuadrados (**11Ha 3.230m²**), ubicado en la vereda El Alto, municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de febrero de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.079 del 11 de marzo de 2022, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-10106, con una extensión superficial de once hectáreas con tres mil doscientos treinta metros cuadrados (**11Ha 3.230m²**), ubicado en la vereda El Alto, municipio de Paicol, departamento del Huila, solicitado por el señor **OCTAVIO CABRERA SONS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.643.337, quien ostenta la titularidad del derecho de dominio.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 22 de marzo de 2022 a el señor **OCTAVIO CABRERA SONS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.643.337.

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No.**20222300000866** del 24 de junio de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22**

Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Sin Dirección. Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10106 y cédula catastral No. 4151800000080028000, que conforma el expediente RNSC 006-22 "LAS BRISAS" se encuentra ubicado en el Municipio de Paicol, Departamento del Huila.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el expediente RNSC 006-22 "LAS BRISAS":

Predio "Sin Dirección. Las Brisas", FMI No. 204-10106: La finca rural denominada "Las Brisas", ubicada en la vereda El Alto, Jurisdicción del municipio de Paicol, con superficie de 11-3230 metros cuadrados, demarcada por los siguientes linderos: "Por el norte, Zanjón de por medio y una línea quebrada compuesta de cuatro trayectos que se detallan en la hijuela de José María Vargas, con lote adjudicado a este, por el occidente, recto entre dos mojones de por medio con lotes de Abel Camero, por el sur, con la quebrada de la Laja; por el oriente, en línea recta de un mojón de piedra situado sobre dicha quebrada, hasta la segunda confluencia de la chorrera del lote adjudicado a Isabel Ramírez de Chávarro, encontrándose en la referida confluencia la boca del Zanjón primer lindero citado".

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCIÓN. LAS BRISAS.

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO.

Durante la visita técnica al predio "Sin Dirección Las Brisas" identificado con FMI 204-10106, el recorrido fue guiado por el señor **OCTAVIO CABRERA SONS** quien figura como propietario del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica suministrada por el usuario mediante el radicado No. 20224600004542 del 24/01/2022. Sin embargo, durante la visita también se recorrieron zonas que no coincidían con el polígono propuesto inicialmente. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "Sin Dirección Las Brisas", y con el polígono de catastro para el predio con FMI 204-10106 y Código Catastral 4151800000080028000 se traslapa parcialmente, dado que la mayoría de los puntos georreferenciados se encuentran localizados por fuera del predio objeto de registro (Figura 1).

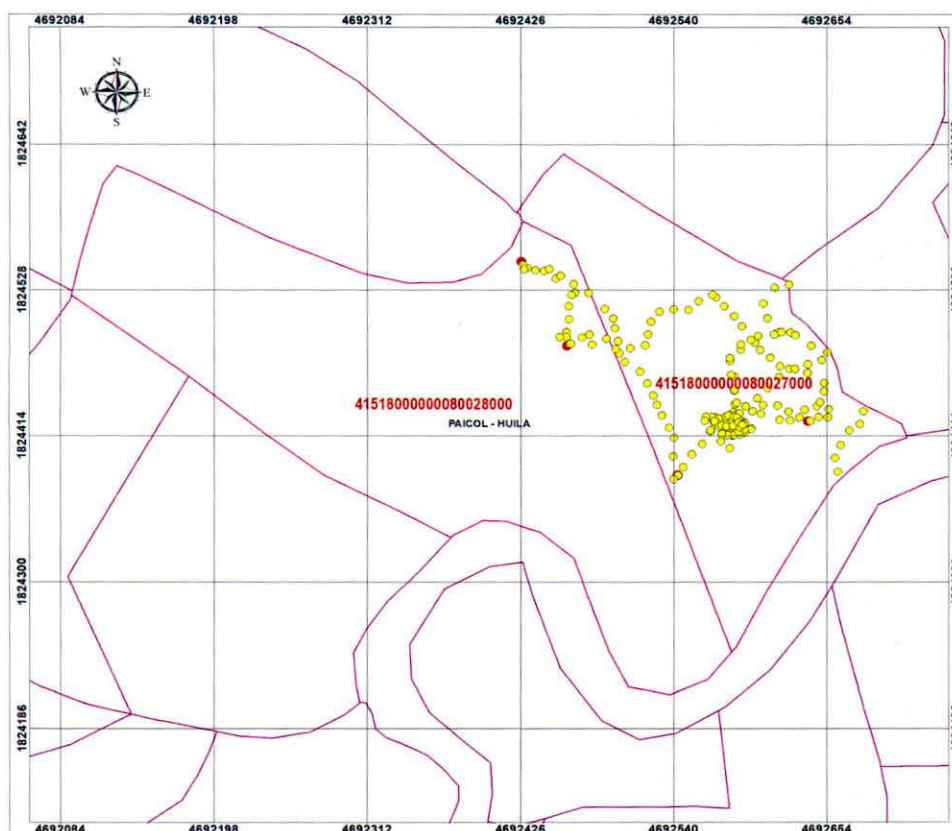
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

Figura 1. Localización del predio "Sin Dirección. Las Brisas" con Código Catastral No. 4151800000080028000 según capa IGAC. Puntos GPS de color rojo y track GPS con puntos de color amarillo. Fuente: visita técnica PNNC 30 de marzo de 2022 y revisión con GTEA.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "Sin Dirección Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10106, únicamente en el área que se traslapa con catastro y el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

En la figura 2 se relaciona el polígono resultante del traslape entre el predio según Catastro identificado con FMI 204-10106 y Código Catastral No. 4151800000080028000, con el polígono presentado por el usuario y con el recorrido realizado por el predio durante la visita técnica de acuerdo con las indicaciones del propietario.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

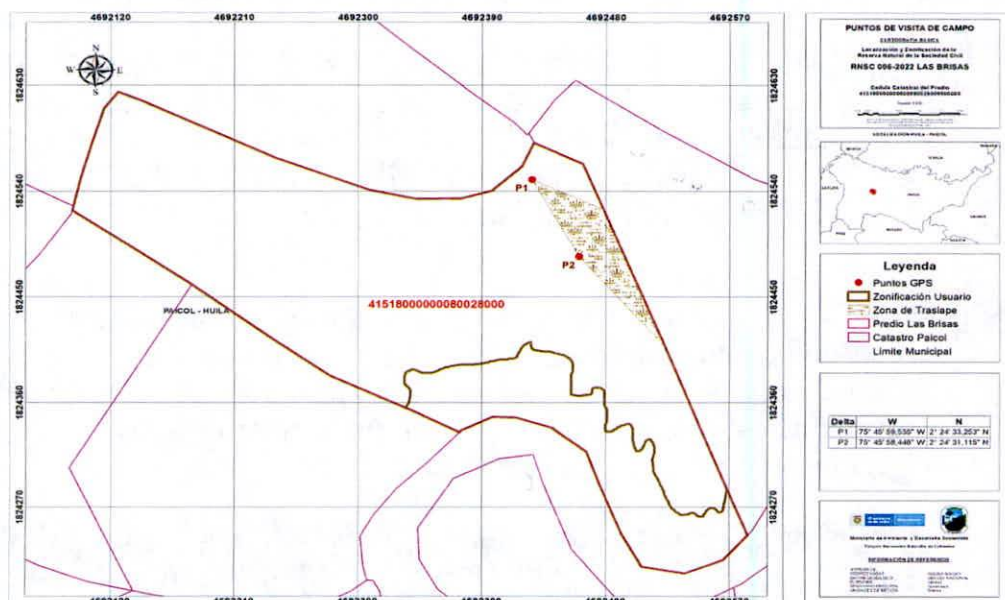


Figura 2. Contraste del polígono suministrado en el auto de inicio 079 del 11 de marzo de 2022 (en café), el polígono coincidente en campo para el predio "Sin Dirección Las Brisas" (en naranja con achurado pasto), puntos gps tomados en campo (en rojo) y el polígono de catastro (en morado) que es igual al polígono presentado por el propietario. Fuente: revisión GTEA 27 de mayo de 2022 y visita técnica PNNC 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de las verificaciones técnicas respectivas corresponde a 0,3212 ha (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "Sin Dirección Las Brisas".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio objeto de verificación (ha)
Sin Dirección Las Brisas	204-10106	11,3230	11,3230	0,3212

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien y de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que no contiene una muestra de ecosistema natural. Dado que se encontró una composición de árboles de cacao dispersos por esta parte del predio, además, el propietario manifestó que sobre esta zona siempre se han tenido estos cultivos, los cuales son objeto de limpiezas o retiros de malezas. (figuras 2, 3 y 4).



Figura 3. Presencia de árboles de cacao en la parte coincidente del predio "Sin Dirección Las Brisas".
Fuente: visita técnica PNNC 30 de marzo de 2022.

Por otra parte, se hace la aclaración que aunque estos cultivos se encuentran aledaños a una zanja por donde existe un cuerpo de agua, esta zona no cuenta con una muestra de ecosistema natural, observándose que sólo predomina una planta herbácea de porte bajo rastro como lo es la suelda consuelta (Figura 4).

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

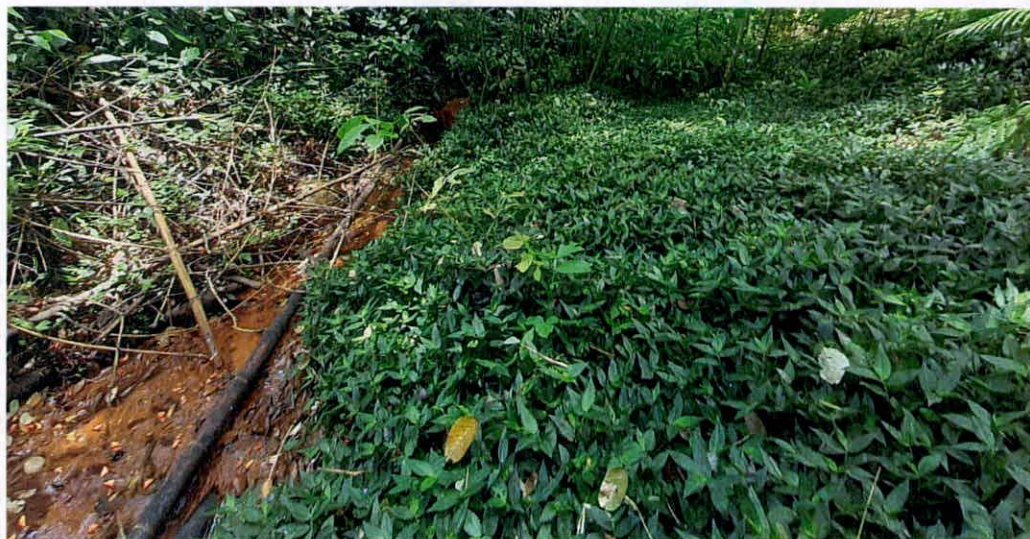


Figura 4. Presencia de suelda con suelda en la parte coincidente del predio "Sin Dirección Las Brisas". Fuente: visita técnica PNNC 30 de marzo de 2022.

Por tanto, la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "Sin Dirección Las Brisas" y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 006-22 y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-10106, ubicado en el municipio de Paicol, en el departamento del Huila."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015, el cual cita:

"(...) Reserva Natural de la Sociedad Civil: Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

¹ Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso *sub examine* no se cumplen, toda vez que, el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, determinó que el predio "Sin Dirección Las Brisas" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.204-10106, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada el señor OCTAVIO CABRERA SONS identificado con la cédula de ciudadanía No.1.643.337, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio "Sin Dirección Las Brisas" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.204-10106, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio "Sin Dirección Las Brisas" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.204-10106, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente RNSC 006-22.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el registro del predio denominado "**Sin Dirección Las Brisas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-10106, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda El Alto, municipio de Paicol, departamento del Huila, solicitado por el señor **OCTAVIO CABRERA SONS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.643.337, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 006-22


ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 006-22 "**LAS BRISAS**", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Sin Dirección Las Brisas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-10106, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **OCTAVIO CABRERA SONS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.643.337, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Concepto Técnico: Biólogo José Agustín López Chaparro- Biólogo GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 006-22 "LAS BRISAS"